

*Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 03 de octubre de 2018*

*Punto de acuerdo en virtud del cual se exhorta de Fernando Chevalier Ruanova, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, a que se abstenga de realizar manifestaciones que emitiendo opinión pública implique prejuzgar respecto a asuntos en su conocimiento y se da vista al Senado de la República por la probable comisión de la conducta prevista y sancionada en el artículo 334, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.*

## **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”.**

### **P R E S E N T E S**

El que suscribe, Diputado **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El miércoles 19 de septiembre del 2018, en un hecho histórico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó la reapertura y recuento de la totalidad de casillas computadas en la elección a

Gobernador del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, obligado por la total ausencia de certeza y legalidad de los cómputos distritales celebrados para la elección a gobernador.

Lo anterior causó gran estremecimiento a la fauna clase y jurídica en el Estado, no sólo porque partió de un triunfo jurídico por parte del equipo del candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, sino porque el Tribunal Federal demostró el compromiso con la asepsia que nuestra democracia tanto requiere y con el respeto, material, de la voluntad popular expresada en las urnas el pasado primero de julio.

No obstante lo anterior, y los evidentes señalamientos por parte de la máxima autoridad en materia electoral en el país al desaseo procesal con que han trabajado las autoridades en la materia en el Estado, en particular en el Proceso Electoral a Gobernador, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado realizó, antes de ser debidamente notificado y a conciencia de ser un asunto sometido a su jurisdicción; una declaración que manifiesta ante la opinión pública un prejuzgamiento respecto a los resultados obtenidos dentro del recuento ordenado por Sala Superior y que son materia a resolver por el Tribunal Electoral del Estado en el proceso radicado con motivo de las inconformidades promovidas con motivo de la elección a gobernador en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Dichas manifestaciones se suman a muchas más en las que el mismo funcionario público ha externado opiniones al público en sentido incluso de

prejuzar quien sería el triunfador en el proceso electoral y que ha desembocado en un sin número de denuncias en su contra por no acatar los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad, certeza y máxima publicidad; actuando siempre con sesgo a favor de la clase política anteriormente dominante.

No obstante lo anterior consideramos importante emitir un pronunciamiento por parte de esta Soberanía, toda vez que 334, inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla prohíbe de manera precisa a los miembros del Tribunal el emitir opiniones que impliquen prejuizar sobre asuntos en su conocimiento; toda vez que la vulneración a dicha prohibición es causa de remoción del funcionario al cual se configure la misma.

Y es por eso que en atención al pronunciamiento realizado por el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova con fecha primero de octubre de dos mil dieciocho en el sentido de otorgar porcentajes de victoria a favor de una de las partes motivo de la impugnación en su conocimiento es necesario que nosotros como máxima soberanía en la Entidad demos vista de lo anterior al Senado de la República para que en caso de que este órgano considere que dichas acciones son objeto de sanción realice el procedimiento correspondiente.

Siendo por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

***PUNTO DE ACUERDO EN VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE FERNANDO CHEVALIER RUANOVA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR MANIFESTACIONES QUE EMITIENDO OPINIÓN PÚBLICA IMPLIQUE PREJUZGAR RESPECTO A ASUNTOS EN SU CONOCIMIENTO Y SE DA VISTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE LA CONDUCTA PREVISTA Y SANCIONADA EN EL ARTÍCULO 334, INCISO E) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO.***

**ATENTAMENTE**

**GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**